INFORME SECRETARIAL: Al despacho la anterior demanda procedente del Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga, recibida el 22 de noviembre de 2021.-
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2021.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00673. Ejecutivo instaurado por VISION FUTURO O.C. contra Anderson Fabián Franco Márquez y Mercedes Reyes Ariza.

Revisada la anterior demanda a efectos de avocar su conocimiento, se observa que mediante auto del 8 de noviembre de 2021 el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, rechazó la demanda por competencia al establecer que el domicilio de los demandados se encuentra en el barrio Colseguros Norte de Bucaramanga que hace parte de la Comuna 2 de Bucaramanga y ordenó su remisión a este Juzgado, al considerar que somos los competentes para su trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, tal como lo indicó la Juez 9o Civil Municipal de esta ciudad, el lugar donde recibe notificaciones la parte demandada está ubicado en el Barrio Colseguros Norte de esta ciudad, sin embargo, dicho barrio no está ubicado en las comunas 4 y 5 asignadas a este despacho por competencia territorial, sino en la Comuna 1 Norte; luego entonces, este despacho no es el competente para tramitarla.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de Bucaramanga, en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a dichos Juzgados.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por VISION FUTURO O.C. contra Anderson Fabián Franco Márquez y Mercedes Reyes Ariza.

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ®, ubicados en el Norte de la Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

Notificación Por Estado

La Providencia Anterior Es Notificada
Por Anotación En Estados No.117
Hoy, 7 de Diciembre de 2021.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario